



NAYARIT



Tepic, Nayarit; febrero 28 veintiocho del 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día de la fecha, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando a la Junta Local Ganadera del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: “*La omisión en la entrega de esta información*”.

Regístrese la aludida promoción, con el número **06/2008**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, antes de admitir el recurso de revisión y en virtud a que Carlos Badhir Estrada Urciaga señala como sujeto obligado a la Junta Local Ganadera del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y por no encontrarse ésta como sujeto obligado en los registros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se le requiere al recurrente, para que acredite ante el Instituto la naturaleza del ente que señala como responsable, y que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit tiene el carácter de sujeto obligado.

Por otra parte, en el escrito del recurso, se señala el 18 dieciocho de febrero del año dos mil ocho como fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado, y contrariamente, el recurrente señala como acto impugnado “*la omisión en la entrega de esta información*”. Por tanto, se requiere al recurrente para que aclare por escrito a este Instituto si el acto impugnado es la falta de respuesta o la negativa expresa a entregar la información.

Finalmente, en el mismo escrito del recurso de revisión, el recurrente indica que acompaña carta poder o poder, sin que de la exploración de los anexos que agrega se desprenda su presencia; por lo que se le requiere, en caso de considerarlo prudente a sus intereses, presente ante la oficialia de partes de este Instituto lo indicado.

Por todo lo anterior, se requiere al recurrente para que en un término no mayor a cinco días hábiles computados a partir de su notificación, realice por escrito ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública las aclaraciones correspondientes, apercibido que en caso de no realizarlas dentro del término señalado se le tendrá por no interpuesto.

Se tiene por señalado como domicilio procesal de la parte recurrente, ubicado en calle Puebla número 132, del centro de la ciudad de Tepic.

El fundamento de este proveído reside, además, en el artículo 2 numeral dieciséis, 7, 66, 68, 72 numeral tres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 90, 91, 92, 107, 108, 110 y 111 del reglamento de la ley.

Notifíquese al recurrente en forma personal.



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Así proveyó y firma el Presidente Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit; abril 04 cuatro de 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día seis de marzo del año dos mil ocho, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual realiza las aclaraciones que se solicitaron en el acuerdo de febrero veintiocho del año dos mil ocho, expresando que se le ha negado la información; que no es necesario acompañar la escritura pública correspondiente y; en relación a la naturaleza de la entidad que señala como responsable, el recurrente expresa *“con base en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, para señalar como sujetos responsables a la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Desarrollo Rural de esta entidad federativa, para que con base en estos artículos y por la responsabilidad solidaria que tienen entreguen a (SIC) hagan entregar a la junta local ganadera del municipio de Santiago la información solicitada por su servidor...”*

Se tienen por aclarados los puntos señalados en el acuerdo de fecha febrero veintiocho de dos mil ocho, con excepción del último, referente al carácter y naturaleza del ente a quien se solicitó la información, pues no motiva el vínculo entre el ente y el fundamento que señala y, por tanto, tampoco se acredita la responsabilidad solidaria que el recurrente indica.

Por lo anterior, se hace un nuevo requerimiento a la parte recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles, funde, motive y, en su caso acredite la responsabilidad solidaria que tiene la Junta Local Ganadera del Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit con algún sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; en el entendido que de no hacer dentro del término indicado se tendrá por no interpuesto el recurso de revisión.

El fundamento de este proveído reside, además, en el artículo 65, 66, 68 y en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal. Recábese el acuse de recibo correspondiente.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, julio 02 dos de 2008 dos mil ocho.-

Visto el estado procesal del presente recurso, es de desecharse y, se desecha, el recurso de revisión 06/2008 por haber hecho caso omiso a un requerimiento expreso del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en acuerdo de fecha abril 04 cuatro de 2008 dos mil ocho, como condición para admitirlo como lo marca en numeral quinto del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Archívese el expediente como asunto legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública mediante oficio y a la parte recurrente en el domicilio que tiene registrado en autos.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.